



mediante la presentación -al momento de la llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda- de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, que son: el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes.

Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, por otra parte, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 44, 55 y 72, todos de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías presentadas a la Aduana permanecerán bajo su potestad, en los recintos habilitados, hasta el momento de su retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, la que debe formalizarse mediante el documento denominado "declaración", en que el dueño, consignante o consignatario debe indicar el régimen aduanero que debe darse a la mercancía. En el formulario de la declaración -y sus instrucciones de llenado-, se contempla la obligación de identificar el puerto de embarque y el puerto de desembarque de las mercancías.

Que, para la manifestación marítima de la mercancía en el sistema SIDEMAR, el usuario debe indicar el código de puerto y sitio de atraque, tanto en la transmisión del encabezado de manifiesto, como en la transmisión de los datos de los conocimientos de embarque asociados.

Que, para tales efectos, el Anexo 51-11, del Compendio de Normas Aduaneras contiene la lista de códigos de puerto, mientras que el Anexo 51-46, del mismo Compendio, considera la de sitios de atraque, la cual es utilizada en la manifestación marítima -sistema SIDEMAR- para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, en razón de lo consignado en el Oficio Ordinario N°5760, referido; la realidad operativa del comercio exterior, así como de los sistemas informáticos a través de los cuales se ingresa la información, es preciso que los terminales que no son parte de un puerto mayor -situación aplicable al Terminal Muelle Mecanizado Esperanza- cuenten con la codificación que permita identificarlos, **tanto en la manifestación de la carga como en la tramitación de las destinaciones aduaneras**, en la medida que correspondan a puntos habilitados.

Que, por lo anterior y considerando lo establecido por el Decreto N°947, de 2010, mencionado en los Vistos, se hace necesario modificar la tabla del Anexo 51-11 relativa a códigos de "Puertos" y el Anexo 51-46 relativo a "Sitios de Atraque", ambos del Compendio de Normas Aduaneras, con el objeto de incorporar al "Terminal Muelle Mecanizado Esperanza".

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda -Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas-; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. CRÉESE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio, en el sistema informático de ingreso y salida, el código 821, para identificar al "Terminal Muelle Mecanizado Esperanza", como puerto asociado a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta, para que sea registrado como puerto de desembarque y embarque en las declaraciones de ingreso y salida, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto N°1230, de 1989, del Ministerio de Hacienda.



II. MODIFÍCASE, en consecuencia, la tabla del Anexo 51-1.1, -"Puertos"- del Compendio de Normas Aduaneras, según a continuación se indica:

INTERCÁLASE, como puerto marítimo, a continuación de "TERMINAL PORTUARIO TERQUIM", la siguiente fila:

| PUERTOS MARÍTIMOS | CÓDIGO |
|--------------------------------------|---------------|
| Terminal Muelle Mecanizado Esperanza | 821 |

III. CRÉESE Y HABILÍTESE, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio, en el sistema informático SIDEMAR, el código ANF17, para identificar al "Terminal Muelle Mecanizado Esperanza", como Sitio de Atraque, para una correcta manifestación marítima de ingreso y salida, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

IV. MODIFÍCASE, en consecuencia, el Anexo 51-46 -"Sitios de Atraque"- del Compendio de Normas Aduaneras, según a continuación se indica:

AGRÉGASE, a continuación del "TERMINAL PUERTO ANDINO ENGIE", la siguiente fila:

| SITIO | CÓDIGO |
|--------------------------------------|---------------|
| Terminal Muelle Mecanizado Esperanza | ANF17 |

V. Como consecuencia de la citada modificación, reemplácese la hoja correspondiente en el Compendio de Normas Aduaneras.

VI. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

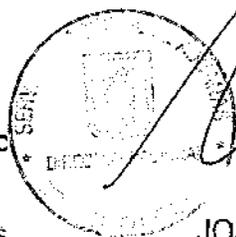
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/MGY/JTF/kgc

DISTRIBUCIÓN:

Aduanas Arica/Pta. Arenas
Deptos. y Subdirecciones DNA
Mesa de Ayuda
ANAGENA
Cámara Aduanera
Oficina de Partes
SSD: N°1167



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

3000